

Dirección: _____ Tarjeta de crédito:

Límite de crédito:

CONTRATO DE SERVICIO Telefonía Móvil Celular



Plan Cluro Full 75 400028 endoble KA.

Código de Distribuidor

26 /03 /2012/

Enitel: EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL), representada por , mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula No que en lo sucesivo se denominará simplemente ENITEL, y , mayor de edad, Washington de la ciudad de Maryagura de Caraca Construcceron croves que en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE, convenimos en celebra el presente contrato de servicio de Telefonía Móvil Celular, en adelante denominado SERVICIO, conforme las cláusulas y especificaciones siguientes. OTROS DATOS DEL CLIENTE Arguileetus Nombre Completo del CLIENTE o Representante: Managura Oficina, Koton Sexo: Masculino Femenino Lugar de Trabajo Documento de Identificación: Cédula de Identidad Cé Teléfonos: Fio: 3270 Fax: 33 T No. RyC: 3479 535 Dirección: 100 Pasaporte 221 No. de Documento Email: SCL 110#F. mirasol Barrio:_ REQUERIMIENTOS: Escritura de Constitución Cédula de Identidad PLAN TARIFARIO: Plan Clay Full \$ 7 Diota Fija Maxima Mensual del Plan: (US\$) Tarifa Máxima Por Minuto Adicional (US\$) ONNET O 1 0 OFF NET 75 Minutos Incluidos en el Plan: 655 I Servicios Incluidos en el Plan: Identificación de llamadas Llamadas en espera Correos de voz básico Llamadas en conferencia Servicios de Valor Agregado Opcionales: Cargo mensual (US\$) Correo de voz avanzado (US\$) Larga Distancia Internacional saliente US\$ Detalle de llamadas (US\$) Roaming internacional (US\$)_ e-chat (SMS) (US\$) Servicio Blackberry (US\$) Plan conexión móvil Renta mensual (US\$) Otros (US\$) V. TELÉFONO CELULAR Y ACTIVACIÓN Número Telefónico: (a) (b) (c)___ ESN/IMEI: _ Marca/Modelo: Aportado por el CLIENTE Comprado en ENITED valor (US\$)
Subsidio, valor del subsidio (US\$) Cargo por Habilitación (US\$) Rentado, valor (US\$) COMODATO (Préstamo de uso de teléfono celular), valor del teléfono celular a la fecha de firma de este contrato US\$ 🗔 REMISIÓN DE FACTURA Dirección: Ciudad: Departamento: Teléfono(s): Fax: e-mail: Fecha de corte: FORMAS DE PAGO De Contado Débito Automático autorizo a ENITEL, a debitar de mi tarjeta de crédito No. el pago mensual de la(s) línea(s) , con fecha de vencimiento celulares siguientes: (a) (c) En caso de reposición, cambio o pérdida de tarjeta, autorizo se efectúen los cargos señalados, en mi nueva tarjeta. Firma del Cliente II. FIADOR SOLIDARIO Nombre completo: Identificación: Fecha de nacimiento: Sexo: Masculino Femenino | Teléfono residencial: e-mail: Dirección residencial: Lugar de trabajo: Cargo: Fecha de ingreso: Teléfono: Sueldo: Fax:

Número de tarjeta:

Fecha de vencimiento:

AUSULA OCTAVA. SERVICIO

A) ENITEL proporcionará al CLIENTE el SERVICIO o tecnología GSM mediante la asignación de una o más líneas celulares (según requerimiento y aprobación por parte nuest telefónic de lo desendades para la tradegia de la companidade del VITEL

Es de la control de ENITEL, este no es responsable, ni puede ser objeto de reclamo por proceso interrupciones del SERVICIO se interrupciones del SERVICIO, liberando a ENITEL de cualquier daño o perjuicio que el CLIENTE pudiese experimentar.

En caso que el CLIENTE no tenga habilitada una tarjeta de crédito, y tampoco disponga de un fiador, ENITEL podrá prestar el SERVICIO con una garantia de pago. Cuando la relación contractual entre ENITEL y EL LIENTE termine, el monto de la garantia deberá ser acreditado a la deuda del CLIENTE y el saldo que quedare de la garantia después de pagar cualquier obligación pendiente del CLIENTE con ENITEL será reembolsado na la misma moneda en que fue recibido por ENITEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificada la cancelación del presente contrato, gozando dicha devolución de conocimiento nor mantenimiento de valor. reconocimiento por mantenimiento de valor. CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CLIENTE El CLIENTE tendrá derecho: A) Al uso del SERVICIO contratado, sujeto a las CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CLIENTE
EL CLIENTE tendrá derecho:
A) Al uso del SERVICIO contratado, sujeto a las condiciones mencionadas en este contrato, pero no adquiere el dominio, ni derecho legal alguno sobre los equipos, número telefónico asignado, estaciones, redes y bienes en general, que utilice o pertenezcan a ENITEL, sin embargo EL CLIENTE es dueño de su propio aparato celular y accesorios.
B) A deducciones proporcionales de la cuota fija mensual del PLAN TARIFARIO seleccionado en este contrato, siempre que EL SERVICIO, sea interrumpido por fallas técnicas por más de doce (12) horas continuas. En este caso, ENITEL acreditará al CLIENTE la proporción de la cuota fija mensual que corresponda al total de horas que EL SERVICIO permaneció interrumpido, salvo cuando dicha interrupción sea ocasionada por causa de fuerza mayor, caso fortuito o causa fuera del control de ENITEL.
C) A proveer su propia terminal o telefono celular, que será conectado a la red celular de ENITEL en caso que sea tecnológicamente compatible.
D) A las garantías ofrecidas por los fabricantes de los terminales o telefonos celulares nuevos que sean adquiridos por EL CLIENTE en las tiendas de ENITEL o sus distribuidores autorizados, no así por terminales o telefonos celulares aportados por EL CLIENTE.
El A interponer formal queja y reclamo ante las oficinas de atención al cliente de ENITEL con relación a la prestación del SERVICIO, las que darán respuesta cabal y oportuna.

CLAUSULA DECIMA. TARIFAS

A) EL CLIENTE magaría a ENITEL una suma inicial por la conexión y/o suscripción del servicio y una cuota fija mensual por cada linea telefónica celular es solicitud se la asigne de conformidad con los diferentes PI ANES On A las garantina streedias per las bidinardate de las transmission de PHILLE, on acco que sen tercologicamente composible.

On A las garantina streedias per las bidinardate de las transmission de l'Aller de la presente control.

A la streetina de la presente de la presente control.

A la streetina de la presente control de l'Aller de la presente control.

A la streetina de la presente control.

A la presente control.

A la streetina de la presente control.

A la presente control.

presente contrato.
CLÂUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN VOLUNTARIA
EL CLIENTE podrá terminar en cualquier momento el prosente contrato y sus renovaciones, previa solicitud escrita dirigida a ENITEL, con treinta (30) días de anticipación a la próxima fecha de corte, sin ninguna obligación
EL CLIENTE podrá terminar en cualquier momento el prosente contrato y sus renovaciones, previa solicitud escrita dirigida a ENITEL.

CLAUSTE podrá terminar en cualquier momento el presente contrato y sus renovaciones, previa solicitud escrita dirigida a ENITEL, con treinta (30) días de anticipación a la próxima fecha de corte, sin ninguna obligación de pago por cancelación anticipada.

Esta forma de terminación del presente contrato procederá, toda vez y cuando EL CLIENTE cancele previamente sus obligaciones pecuniarias pendientes, derivades de este contrato a favor de ENITEL.

SEL CLIENTE ha optado por la suscripción del SERVICIO por un plazo determinado bajo la modalidad subsidiado indicada en el punto cuatro (4) de este contrato, podrá terminar este contrato una vez que haya pagado a ENITEL el valor del subsidio indicado en el punto cuatro (4) de este contrato, podrá terminar este contrato, podrá terminar este contrato, podrá terminar este contrato una vez que haya pagado a ENITEL el cincuenta por ciento (50%) del valor del tolistono celular al momento de la suscripción del presente contrato, podrá terminar este contrato una vez que haya pagado a ENITEL el cincuenta por ciento (50%) del valor del tolistono celular al momento de la suscripción del presente contrato, por concepto de cancelación anticipada del mismo, salvo que ENITEL considere que EL CLIENTE ha cubierto dicho porcentaja.

Para el caso particular de la modalidad COMODATO, además de la obligación de pago no será exigible al CLIENTE siempre y cuando que el hecho que motive la terminación del presente contrato a ENITEL el teláfono celular que le fue dede en COMODATO. Esta obligación de pago no será exigible al CLIENTE siempre y cuando que el hecho que motive la terminación del presente contrato el esta terminación de la starifas de SERVICIO aprobadas por TELCOR y dicha terminación se notifique por escrito a ENITEL dentro del término de quince (15) días siguientes al aviso de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, o cuando este contrato haya sido renovado de manera automática.

ENTEL podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad alguna de su parte en los casos

A) Por incumplimiento de pagos de facturas o acuerdos de pagos correspondientes en un periodo maximo de treinta (sor dias calendario contados a partir de la forma maximo de pagos.

B) Por el uso de SERVICIO por parte del CLIENTE en actividades alejadas de la moral, del orden público, de las buenas costumbres, de las actividades terroristas y/o de cualquier otra que atente contra la sociedad.

C) Por actividades ilicitas e iloquies relacionadas al SERVICIO, debidamento demostrados.

D) Por fallecimiento del CLIENTE debidamento demostrado por documentos correspondientes.

CIAUSULA DIODECIMA. DISPOSICIONES GENERALES

A) Una vez cancelado el presente contrato ENITEL, se reserva el derecho de disponer de la(s) linea(s) telefónica(s) asignada(s) mediante este contrato, sin perjuicio de cualquier acción que pudieren tomar las partes a su favor.

B) EL CLIENTE y su fiador acoptan como exigibles los saldos que presente ENITEL, respecto a este contrato, en caso de ventilarse alguna cuestión o reclamo derivado del mismo, por la vía judicial.

C) EL CLIENTE y su fiador renuncian a su domicilio y se someten a los tribunales que ENITEL elija y señale.

D) EL CLIENTE y su fiador acoptan los domicilios registrados en el presente contrato para recibir las notificaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales, obligándose a comunicar a ENITEL, cualquier cambio en los mismos.

misnos. CLAUSULA DUODÉCIMA PRIMERA, MANTENIMIENTO DEL VALOR EL CLIENTE y su fiador aceptan que las obligaciones o facturas expa

CLIENTE y su fiador aceptan que las obligaciones o facturas expresadas en córdobas contenidas o derivadas de este contrato o las facturas generadas con base en el mismo, mantendrán su valor con relación al dólar los estados Unidos de América. En consecuencia, si se produce una modificación en la tasa de cambio oficial, el monto de las obligaciones se ajustará en la misma proporción de la modificación operada.

AUSULA DUDDECIMA SEGUNDA, PODER DE REPRESENTACIONADOS DE CONTRADOS DE CLIENTE es una pursona jurídica u organización diforente de quien firma este contrato. La resta coda forma se una pursona jurídica u organización diforente de quien firma este contrato. La resta coda forma de la misma proporción de la modificación operada.

CLAUSULA DUODECIMA SEGUNDA. PODER DE REPRESENTACIÓN
SI EL CLIENTE es una porsona jurídica u organización diferente de quien firma este contrato, la parte podrá firmar en nombre y representación del CLIENTE, para lo qual se requiere únicamente la provisión del poder de representación notariado. En caso que EL CLIENTE no haya otorgado poder o autorización para representario o que al firmante no se encuentra legitimamente autorizado para tal efecto, el firmante acepta y reconoce que que de personalmente obligado al cumplimiento de todas las obligaciones que pretendió contraer a nombre del CLIENTE, incluyendo gastos legales.
EL CLIENTE se obliga a notificar a ENTREL cualquier cambio de su representación legal con relación al SERVICIO.
CLAUSULA DUODECIMA TERCERA, EXTENSIÓN CONTRACTUAL Y COBERTURA

Todo anexo que se amita con relación a este contrato, se entiende incorporado al mismo y como tal es obligatorio para ambos contratantes. Se entiende por anexo todo instrumento que se emita con relación al SERVICIO que por el presente contrato se está proporcionando o va a proporcionarse. En esto acto EL CLIENTE recibe copia del presente contrato y del anexo correspondiento.

CLAUSULA DUODECIMA CUARTA, IMPUESTOS

ENITEL aplicará a las facturas los cobros correspondientes a los impuestos por ley en uso y futuros.

Es decir, se aplica el impuesto al valor agregado (IVA) en la actualidad y cualquier otro que las leyes tributarias del país impongan. Se entiende claramente que ENITEL es simplemente el recaudador del Estado y no podrá ni tiene autorización para rebajar, eliminar o no cobrar los correspondientes impuestos aplicables a los servicios contratados.

CLAUSULA DUODECIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES

Para los efectos legales derivados del incumplimiento de este contrato, se fija como domicilio especial a esta ciudad de MANAGUA. CAPITAL DE NICARAGUA. A ciudos tribunales para carsolando.

CLÁUSULA DUODÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES

Para los efectos legales derivados del incumplimiento de este contrato, se fija como domicilio especial a este ciudad de MANAGUA, CAPITAL DE NICARAGUA, a cuyos tribunales nos sometemos. EL CLIENTE se obliga al pago de los gastos personales y procesales judiciales y extrajudiciales en que ENITEL incurra por el reclamo judicial.

Para todo lo no previsto en este contrato, se atenderá lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable y en su defecto, en las leyes civiles o costumbras marcantiles.

ASI LO EXPRESAMOS Y LO ACORDAMOS LOS CONTRATANTES Y DE CONFORMIDAD firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, Nicaragua a los Colas del mas da

er fa **EL CLIENTE**

ENITEL Fianza Solidaria con cédula de identidad No. de generales Yo, de generales de que demuestro con lo que demuestro con (este último en el caso que el garante sea una persona jurídica) por este medio me constituyo FIADOR SOLIDARIO de: Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, a efectos de garantizar a esta, el pago de todas las obligaciones y antecede en materia de SERVICIO. Hago propio los cargos, estipulaciones, ampliaciones, y obligaciones contraidas po FNITEL a favor de la Empresa cargos del mencionado CLIENTE, que se produzcan por razón de lo establecido en el contrato que EL CLIENTE, las que acepto se justifique con la presentación de la justificación de saldo ambida ace antecede en materia de SERVICIO. HI ENITEL En fe de lo cual firmo en la ciudad de





ORDEN DE PEDIDO

Departamento:

MANAGUA

Fecha:

09-Abr-12

Nombre/Cliente: Arquitectura y Construcción, Ediciones S.A.

No. de Ruc/Cedula:

56563

Dirección:

Rotonda el periodista, 50 vrs. Arriba, plaza

Teléfono:

8882-3211 2270-6009

Marisol, modulo No. F. Contiguo a SINSA.

Contado:

Crédito:

Descripción							
Cantidad	Marca	Modelo	Plan Del Cliente	Precio	Total		
2	NOKIA	C2-01	PLAN CLARO FULL \$75	\$109.99	219.98		
1	SANSUMG	TOTORO S5360	PLAN CLARO FULL \$75	\$189.99	189.99		
3	SIM	POSPAGO	PLAN CLARO FULL \$75	\$0.00	\$0.00		
OBSERVACIONES	Sub-Total	\$409.97					
CLIENTE SOLICIT	Subsidio Plan	\$440.52					
DEJA REMANENT	Subsidio Adici.	\$0.00					
				Diferencia	\$30.55		
				IVA	\$0.00		

KENNETH ALEMAN C.

874-00031

Total d'Equipo: \$ 409.97

As Plemin Co

Subsidio total : \$ 440.52 Subsidio disp: \$ 30.55

Pedido: 659018124

TOTAL

\$30.55

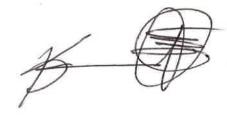
Entrego 674039017

Feet: 683068385

feet 68334

Doc: 231468

11/04/2018





Serie "B" Nº 040630

Cualquier modificación de los datos briginales suministrados se deberá informar a la Administración de Rentas a más tardar 30 días daspués de efectuada, de acuerdo a los Artos, 6 y 9 de la Ley Creadora del Registro Unico (decreto No 850).

Para tode Seglios & Yamites relacionado de ly fysica, demás es ganismos que ser de los ganismos grasental este documento de los ganismos gani

FIRM MANTANIZADA

REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL **CEDULA DE IDENTIDAD** 777-080251-0000R

NOMBRES:

SERGIO

APELLIDOS:

DE CASTRO

LOPEZ

VAL: 20-03-2001 AL: 20-03-2011





RIO DE JANEIRO, BRA

SEXO: M

DOMICILIO.

COLLOS ROBLES, FTE.NACSA

EMB.DE MEXICO 2C.O. 1C.S.

MANAGUA

MANAGUA

MANAGUA









Managua 23 de marzo del 2012.

Señores Cuenta Corporativa Su Oficina.

Estimados:

Sirva la presente para solicitar el plan claro full de \$ 75.00 dólares mensuales con tres líneas incluidas,

Primera Línea – nueva – saldo \$25.00- línea controlada Segunda Línea – Nueva –saldo \$25.00- línea controlada Tercera Línea – Nueva -saldo \$25.00 - Línea libre.

Con un subsidio en teléfono de \$ 440.52, los equipos a solicitar son los siguientes:

2 Nokia C2 01 de \$ 109.99 para un total de \$ 219.98 1 Samsung Totoro S5360 de \$ 189.99

A la espera de su pronta respuesta a mi solicitud

Atentamente,

Sergio de Castro Lopez Gerente General

Arquitectura & Construcción

Sup all ym

Managua, Nicaragua





1

2

3

4

5

6

8

0

11

12

13

14

15

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y UNO (61).- (PODER

Otario Pu

GENERALISIMO). En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y

residencia, a las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil siete. Ante mí, OTTO

FERNANDO LÓPEZ OKRASSA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua,

debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un

quinquenio que vence el día diez de agosto del año dos mil nueve.- Comparece la señora DARLING

IVONNE BRAN MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, con cédula de identidad número cero

cero uno guión dos cinco cero cuatro ocho dos guión cero cero uno cinco T (001-250482-0015T); y de

este domicílio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mí juicio tiene la

capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en

el que actúa en representación de la entidad jurídica denominada "ARQUITECTURA Y

CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicílio, acreditándome su

en forma legal y que son: A) Escritura Pública número veintiocho (28), de Constitución de Sociedad

representación con los siguientes documentos, que yo el notario, doy fe de tener a la vista, extendidos

Anónima, autorizada a las dos de la tarde del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y

nueve, por la Notario Rosa Margarita Raven Whitford, inscrita bajo el número veintiun mil trescientos

veintiocho guión B cinco (21,328-B5), páginas de la cuatrocientos ocho a la cuatrocientos diecinueve

(408/419), tomo setecientos setentisiete guión B cinco (777-B5) del Libro Segundo de Sociedades; y

bajo el número treintiún mil seiscientos cuarenta (31,640), página siete (7), tomo ciento cuarenta (140),

Libro de Personas, ambas del Registro Público Mercantil de Managua. B) Certificación de Acta de Junta

Directiva, que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN - OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA,

Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte

Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el diez de agosto del año dos mil

nueve. CERTIFICA: Que de la página número cuatro a la página número cinco de libro de actas de la

entidad jurídica denominada ARQUITECTURA Y CONSTRUCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA,

se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO SIETE (7).- REUNION DE JUNTA

DIRECTIVA.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil

siete. Reunidos los miembros de la Junta Directiva de la entidad jurídica "ARQUITECTURA Y

CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", con el propósito de celebrar reunión de Junta

choures.

E/1 6d

t0/9/18

27.0 11977 000790

Rocesser

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Directiva. Se convocó previamente a esta sesión de conformidad con los estatutos y se contó con la asistencia de los siguientes directores: Presidente: Sergio de Castro López; Secretario-Tesorero: Ramón Cabrales Araúz y Vocal: Rodrigo Cabrales Ortíz, y habiendo quórum legal, en el lugar, hora y día señalado, preside la sesión el señor Sergio de Castro López, asistido por el secretario señor Ramón Cabrales Araúz. Habiendo declarado abierta la sesión y discutidos todos los puntos de agenda, por unanimidad de votos se acordó lo siguiente: PRIMERO: Se autoriza a la señora Darling Ivonne Bran Martínez, para que en nombre de la sociedad comparezca ante un notario publico y otorgue un Poder Generalísimo, a favor del señor Sergio de Castro López, quien es mayor de edad, periodista, casado, de este domicilio; para que represente a la sociedad en todos los negocios judiciales y extrajudiciales, en los que tenga que intervenir; podrá gestionar judicial y extrajudicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer la mandante podrá otorgar todo tipo de poderes, revocarlos y sustituirlos según su criterio. Con las limitantes de que no podrá comprar. vender, hipotecar, gravar o comprometer los bienes de la sociedad, sin previa autorización de la junta directiva. SEGUNDO: Se autoriza a un notario público, para librar certificación de esta acta la que será suficiente documento habilitante para que el señor Sergio de Castro López, demuestre su personería. No habiendó más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, se aprueba, ratifica y firmamos.- (f) Sergio de Castro.- (f) R. Cabrales A.- Es conforme y para los fines consiguientes firmo la presente certificación en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de marzo del año dos mil siete.- (f) Otto López O.- Sello notarial.- Es conforme. Doy fe que los documentos relacionados le confieren suficientes facultades a la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente en el carácter que actúa y dice: UNICO: (PODER GENERALISIMO).- Que en nombre de su representada, otorga Poder Generalisimo, a favor del señor SERGIO DE CASTRO LOPEZ, mayor de edad, periodista, casado, con cédula de identidad número siete siete siete guión cero ocho cero dos cinco uno guión cero cero cero R (777-080251-0000R) y de este domicilio, para que represente a la sociedad en todos los negocios judiciales y extrajudiciales, en los que tenga que intervenir; podrá gestionar judicial y extrajudicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer la mandante; podrá otorgar todo tipo de poderes, revocarlos y sustituirlos según su criterio. Con las limitantes de que no podrá comprar, vender, hipotecar, gravar o comprometer los bienes de la sociedad, sin previa autorización de la junta directiva. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el



valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran la

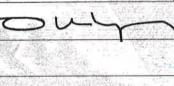
validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma conmigo.

Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Darlin Bran M.- (f) Otto López O.-

número noventiuno, de mí Protocolo número catorce que llevo en el corriente año.- A solicitud del señor Sergio de Castro López, libro este primer testimonio, compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de marzo del

Paso ante mí, del frente del folio número noventa al frente del folio

año dos mil siete.





DIEGO DARIO ESTRADA AYALA

ABOGADO YREGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL

C ER T IF ICA

Que este documento fue presentado a esta oficina a las ocho y doce minutos

de la mañana del veintiuno de Junio del corriente año; Asiento No. 382333 ;

página 113; Tomo 404 del Diario e Inscrita Noy con No.31555; página 5/8; Tomo

334;Libro Tercero de Poderes de este Registro -Managua Tres de Juliø

Mil el año Dos



28 29

26

27

3

5

8

9

11

12

13

14

15

16

17

8.

19

20

21

22

30

()*





ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Notario Público de la República de

Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de

Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el veintitrés de agosto del año dos mil once. CERTIFICA: Que en la página número siete del libro de actas de la entidad jurídica denominada "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES SOCIEDAD ANONIMA", se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ (10).- SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día uno de julio del año dos mil diez, se reúnen los socios accionistas de la entidad jurídica denominada "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES SOCIEDAD ANÓNIMA", en las oficinas de la sociedad, con el propósito de celebrar una sesión de junta general extraordinaria de accionistas. Se hace constar que no realizó convocatoria previa por estar todos los socios presentes, y se contó con la asistencia de los siguientes accionistas: Sergio de Castro Lopez, por si titular de ochenta (80) acciones, Camilo de Castro Belli, por si titular de diez (10) acciones, Janett del Socorro Mejía por si titular de cinco acciones (05) y Nadia Marcela Prado por si titular de cinco (05) acciones. Estando presentes todos los socios accionistas y habiendo quórum legal, preside la sesión el señor Sergio de Castro Lopez, asistido por el señor Camilo de Castro Belli. Habiendo declarado abierta la sesión y discutidos todos los puntos de agenda, por unanimidad de votos se acordó lo siguiente: PRIMERO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La nueva Junta Directiva que regirá los destinos de la sociedad; por un periodo de tres años, quedará conformada de la siguiente forma: PRESIDENTE: Sergio de Castro Lopez, SECRETARIO-TESORERO: Camilo de Castro y VOCAL: Nadia Prado.- SEGUNDO: Se autoriza a un Notario público para que libre certificación de la presente acta, la que será suficiente documento habilitante para que la nueva junta directiva, demuestre su personería. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, se aprueba, ratifica y firmamos.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- Es conforme, y para los fines consiguientes firmo la presente certificación en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de mayo del año dos mil once.-

Ana Jeanssy F

Notario.

1 2

3

5

6 7

8

11 12

10

14 15

13

16 17

18 19

20 21

22 23

24

2526

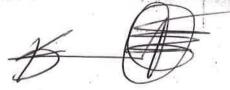
20

27

28

29

30



ROSA MARGARITA RAVEN WHITFORD

ABOGADO Y NOTARIO

OBJETO: CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA

OTORGANTES: SERGIO DE CASTRO LOPEZ, RAMON CABRALES ARAUZ Y

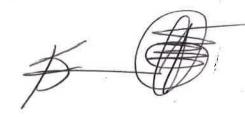
RODRIGO CABRALES ORTIZ.

"ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES, S.A."

TESTIMONIO No: PRIMERO

ESCRITURA No: VEINTIOCHO (28)

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 1997



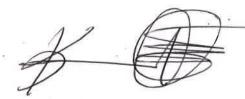
"TESTIMONIO"

'ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO (28) .- SOCIEDAD ANONIMA.

En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí, ROSA MARGARITA RAVEN WHITFORD, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicablalio y residencia, autorizada para cartular en el quinquenio que concluye el ocho de Julio del año dos mil tres, comparecen los señores SERGIO De CASTRO LOPEZ, Soltero, Periodista, RAMON CABRALES ARAUZ, Licenciado en Economía, casado, RODRIGO CABRALES ORTIZ, Soltero, estudiante, todos mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, asi como de que tienen la civil suficiente, de que son personas de antecedentes notoriamente buenos, y de que actuando por si, OTORGAN: Que han decidido y convienen en celebrar el presente contrato para constituir y organizar una Sociedad Anónima, de carácter mercantil en la República de Nicaragua, la cual constituyen con sujeción a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: (Forma y Denominación): La sociedad es anónima y se denominará "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA", y podrá abreviarse: "A. C. EDICIONES", pudiendo usar el equivalente de su razón social en cualquier idioma. SEGUNDA: (Domicilio): La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. TERCERA: (Duración): La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. - CUARTA: (Objeto Social): La sociedad tendrá por objeto y destinará su capital a las más amplias actividaes en todas las líneas comerciales de importación y exportación y al ramo industrial, además brindará asesoría comunicaciones, publicidad y mercadeo con fines comerciales dentro y fuera del país, podrá dedicarse a editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones libros y revistas, lo mismo que a su importación

y exportación. A la importación de productos y artículos en general que tengan relación con la actividad a la que se dedicará la sociedad. Podrá desarrollar actividades de diseño gráfico y separaciones en colores. Para la consecución de estos objetivos, la sociedad podrá asociarse con cualquier persona natural o jurídica y podrá desarrollar cualquier otra actividad que resuelva la Asamblea General de accionistas, sin que ello signifique modificación del pacto social pues el presente objeto es meramente enunciativo y no limitativo de las actividades de esta-Al efecto de llenar sus finalidades, la sociedad tendrá sociedad. capacidad para ejercer toda clase de actos y contratos civiles "y mercantiles, sin ninguna limitación y pudiendo inclusive participar como socios o asociados en sociedades y asociaciones de cualquier género. Podrá servir de intermediaria o agente de sociedades nacionales extranjeras que se dediquen al mismo giro social o similar, tanto en asuntos industriales o comerciales. QUINTA: (Capital Social): El capital social será de CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00), y estará dividido e incorporado en cien acciones con un valor nominal de Un mil) Cordobas (C\$1,000.00) scada una. SEXTA: (Acciones): Todas las acciones serán nominativas e inconvertibles al portador, y conferirán a sus dueños iguales derechos. Se transferirán ordinariamente por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará lassociedad. El valor de las acciones será pagado por los suscriptores en el acto de la suscripción, y en dinero efectivo. No habrá acciones remuneratorias. Se establece un derecho de tanteo para los co-accionistas, en caso de que cualquier accionista quiera vender sus acciones, lo mismo que cuando la sociedad quiera realizar aumentos de capital, emisión de bonos, debentures, y otros titulos, que será regulado por los SEPTIMA: (Dirección y Administración): Estatutos. Administración social estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres accionistas: Un Presidente, un Secretario-Tesorero, y un Vocal que

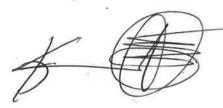




hará las veces de Presidente en su defecto, los quales serán electos individual y separadamente por mayoría absoluta de votos en Asamblea General de

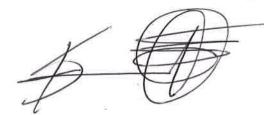
Accionistas. La Junta Directiva será electa por un período de tres años, ser re-electos para diferentes pudiendo sus miembros consecutivos. Si pasados los tres años no se hubiere practicado nueva elección por cualquier causa, continuarán desempeñando sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, siendo completamente válidas sus actuaciones. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vocal, y las faltas temporales del Secretario-Tesorero serán suplidas por el Vocal y las faltas temporales del vocal serán suplidas por el Presidente. En caso de faltas o vacantes definitivas, éstas serán suplidas por la Asamblea General de Accionistas. embargo, mientras dicha Asamblea General no se realice, las vacantes se suplirán como en los casos de faltas temporales. En las sesiones de la Junta Directiva, el quórum y las resoluciones se formarán y tomarán con asistencia y voto favorable de dos de sus miembros. En el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva tendrá las facultades de un Mandatario Generalísimo sin ninguna limitación. OCTAVA: (Representación): La representacion legal, judicial y extrajudicial de la sociedad será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un mandatario generalísimo, excepto para la enajenación de bienes sociales, para lo cual requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva. NOVENA: (Gerencia General): Para la mejor administración de los negocios sociales, y cuando el caso lo amerite, habrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva. Dicho cargo podrá ser ejercido por cualquier persona hábil sea o no accionista. En el acta de su nombramiento, la Junta Directiva señalará los deberes y atribuciones que el Gerente General nombrado tendrá para el ejercicio de su cargo. (Asambleas Generales): Habrá dos clases de Asambleas Generales:

Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente preferiblemente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias se celebrarán siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito, con del objeto y motivo, dos o mas accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las citaciones para las asambleas generales las podrá firmar el Presidente o Secretario, y se deberán publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, o un diario de circulación nacional, con quincedias de anticipación por lo menos, al día en que la reunión haya de este cómputo no se contarán ni el día de Para convocatoria ni el día de la sesión. La Asamblea ordinaria o extraordinaria, no podrá constituirse si no estuvieren representadas más de la mitad de las acciones. Si no pudiere constituirse la Asamblea General por falta de número de acciones representadas, se hará segunda convocatoria con diez dias de anticipación, por lo menos, y se verificará la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. Las resoluciones en las Juntas Generales se formarán con más de la mitad de votos, entendiendose que cada acción da derecho a un voto. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos en que la ley, el contrato social o los Estatutos exijan un numero determinado de votos para los acuerdos de las Juntas. En la convocatoria de la Junta General Extraordinaria se hará constar el objeto de la sesión. Los acuerdos o resoluciones que se tomen sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieren concurrido. Todo acuerdo de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la sesión, y por los concurrentes que deseen hacerlo. En ella se expresará la fecha y lugar en que se celebre, el nombre y apellido de los socios que han concurrido y de los que estén representados, el número de las acciones



que cada uno representa y las resoluciones que se dicten. Los accionistas que no pudieren concurrir a las Juntas podrán hacerse representar por apoderados,

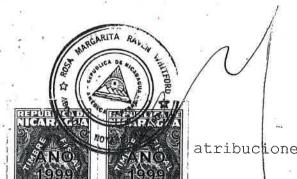
quienes podrán ser o no, accionistas, con poder otorgado en documento público o privado, o en simple carta-poder. Todos los accionistas se someten a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias. No obstante lo anterior, siempre que estén presentes o representadas las acciones que representan el total del capital social suscrito y pagado podrán celebrarse validamente Juntas generales ordinarias o extraordinarias con cualquier objeto sin previa citacion. UNDECIMA: (Fiscalización): La vigilancia de la administracion social estará a cargo de un Vigilante, nombrado por la Junta General de accionistas por un período de dos años. DUODECIMA: (Ejercicio Economico, Balance e Inventario): El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durará del día primero de Julio al treinta de Junio del año siguiente, debiéndose practicar al cierre de cada ejercicio balance e inventario, dandose a los bienes elevalor de mercado que corresponde. DECIMATERCERA: (Contabilidad): La contabilidad será llevada por el sistema de 'partida doble, y en los lebros que señala la ley DECIMA Solamente la Junta General CUARTA: (Utilidades y Perdidas): Accionistas podrá acordar la distribucion de utilidades, las cuales en todo caso corresponderán a cada socio en proporción a las acciones que posea. Podrá sin embargo, la Junta General de Accionistas, acordar que el las utilidades de cualquier período sean destinadas <u>DECIMAQUINTA:</u> (Reserva): incrementar el fondo de reserva. Reserva Legal se formará destinando de las utilidades netas que arroje el Balance General, un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento del capital social. **DECIMA-SEXTA:** (Suscripción de Acciones): En este estado se suscribe y paga el capital social de la siguiente forma: El Licenciado SERGIO De CASTRO LOPEZ suscribe y paga en este acto cincuenta (50) acciones, con un valor nominal de un mil cordobas cada una, enterando la susma de CINCUENTA MIL CORDOBAS; El Licenciado RAMON CABRALES ARAUZ, suscribe y paga en este acto cuarenta y nueve acciones (49), con un valor nominal de Un Mil Córdobas cada una, enterando la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS y RODRIGO CABRALES ORTIZ, suscribe y paga en este acto una acción (1) con valor nominal de Un Mil Cordobas cada una, enterando la suma de UN MIL CORDOBAS; quedando así suscrito y pagado el cien por ciento del capital social. DECIMA-SEPTIMA: (Estatutos): En este estado los comparecientes a este acto, deciden constituirse en la Primera Junta General de Accionistas, Presidiendo pór designación ela Licenciado SERGIO De CASTRO, asistido en la Secretaría por el Licenciado RAMON CABRALES ARAUZ y con el objeto de aprobar los Estatutos de la Sociedad. efecto, el Licenciado SERGIO De CASTRO, presenta un proyectoride Estatutos, los que una vez discutidos, quedan aprobados por unanimidad de ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "ARQUITECTURA la siguiente forma: CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA": CAPITUEO (Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio y Duración): Articulo 1945 "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su objeto, domicilio y duración, establecidos en la parte introductoria de la presente Escritura de Constitución Social. CAPITULO SEGUNDO: (Capital Social, Acciones y Reglamentación del Derecho de Tanteo): Artículo 2.-El capital social es de Cien Mil Cordobas (C\$100,000.00), y está dividido e incorporado en cien acciones nominativas, inconvertibles al portador, de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una. Artículo 3.- Los títulos de las acciones se expedirán en la forma y con los requisitos que establece ley, y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, o por quienes hagan sus veces. - Artículo 4. - En caso de que alguna acción suscrita no estuviere totalmente pagada, seldará al socio un resguardo provisional. - Artículo 5. - Se llevará un Libro de Registro

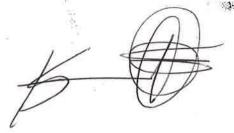


de Acciones, el cual deberá permanecer bajo la cuatodia del Secretario, quien autorizará con su firma los asientos del mismo, y las razones de

inscripción puestas en los títulos respectivos.-En defecto del Secretario, el Libro será manejado por quien haga sus veces, o por quien designe la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas en su caso. Artículo 6.- El Libro de Registro de Acciones contendrá los requisitos que requiere el Código de Comercio vigente, y en su transmisión, o endoso y pignoración, se observará lo dispuesto por el mismo cuerpo de leyes. Artículo 7.- Los resguardos provisionales, al igual que los títulos definitivos de las acciones, podrán contener varias acciones en un mismo título, pudiendo sustituirse por otros de distinta combinación y a solicitud del accionista interesado. Artículo 8.- En el caso de los resguardos provisionales, deberán contener los mismos requisitos que los títulos definitivos, excepto el de ser liberados, pues si no lo fueren, se pondrá razón de los pagos efectuados, firmada dicha razón por el Presidente o Secretario de la Sociedad, o quienes hagan sus veces. Artículo 9.- Todos los títulos sustituídos serán anulados y guardados en el archivo de la sociedad. - Artículo 10. - Toda transferencia de acciones se hará ordinariamente por endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Articulo 11.- Cuando un accionista desee vender sus acciones, deberá comunicar su intención por escrito a la Junta Directiva, quien dará aviso a los accionistas de la sociedad para que éstos tengan derecho preferente de compra. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta dias siguientes de recibida la comunicacion de la Junta de Directores a los accionistas, y el precio de venta de éstas será el valor en libros, de acuerdo al último balance o estado financiero de la sociedad. Cada accionista adquirira cuantas acciones le correspondan, proporcionalmente a su haber en la sociedad, si hubieren varios accionistas interesados en la adquisición.

De otra forma, se dividirán las acciones proporcionalmente a sus haberes, entre los que manifiesten su intención de adquirirlas. No habiendo accionistas interesados, el socio vendedor podrá vender libremente sus acciones a terceras personas. Artículo 12.- La co-propiedad de acciones y su representación ante la sociedad se regulará segun lo establecido por la Ley. Artículo 13.- Cada acción dará derecho a un voto.- Artículo 14.-Si desapareciere un título o títulos provisionales o definitivos de una o varias acciones, o fuesen sustancialmente mutilados, inutiliazados o destruidos, la reposición de dicho titulo o titulos se hará conforme a lo estipulado en la Ley General de Titulos Valores. Una vez realizada la reposición, el nuevo título o títulos deberá de registrarse en el Libro de Registro de Acciones, corriendo todo por cuenta del interesado. Artículo 15.- Los accionistas podrán hacer registrar su direccion en la Secretaría de la Sociedad, en cuyo caso se les dará conocimiento de cualquier cuestión que deba notificarse por medio de carta o telegrama. CAPITULO TERCERO: (De las Juntas Generales de Accionistas): Artículo 16.-Es obligación de la Junta Directiva, citar a los accionistas para las Juntas Generales con la debida anticipación y en la forma establecida en la Escritura de Constitución. Articulo 17.- En las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se formará quorum y se tomarán las resoluciones la forma estipulada en la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución, cuyos conceptos se dan aquí por reproducidos. Artículo 18.-Las atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas son las siguientes: a) Examinar y aprobar o negar su aprobación al balance general del ejercicio económico anterior inmediato; b) Cuidar que se hagan las reservas de utilidades para el fondo de reserva legal; c) Elegir a los Directores y Vigilante y removerlos de sus cargos por causa justificada y comprobada y conocer de las renuncias que ellos presenten, sujetándose en todo esto a lo establecido en la Escritura de Constitución Social; d) Acordar la distribución de dividendos, y e) todas las demás

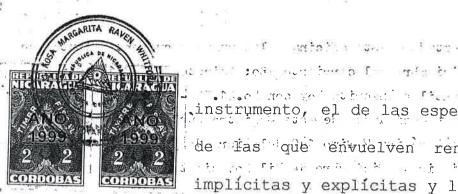




atribuciones que la ley, la Escritura de Constitucion o estos Estatutos le determinen. Artículo 19.- Las cordonas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas

podrán celebrarse en cualquier tiempo, y se convocarán en la manera prevista en la Escritura de Constitución. Artículo 20.- Son atribuciones las Juntas Generales Extra-ordinarias todos aquellos asuntos de interes para la sociedad que hayan sido incluídos en la citación como puntos de agenda, aún aquellos que normalmente son atribuidos a las Juntas Generales Ordinarias. CAPITULO CUARTO: (De la Junta Directiva): Artículo 21.- Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) Organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los negocios sociales; b) Acordar auditoriajes; la designación del auditor; y todo lo concerniente a esta materia; c) Autorizar el otorgamiento de poderes en nombre de la sociedad, fijando las atribuciones que el poder deba contener; d) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley, la Escritura de Constitución, estos Estatutos o las resoluciones de las Juntas Generales le confieren. Articulo 22.- El Presidente de la Junta Directiva será a la misma vez el Presidente de la sociedad y como tal, presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva. Artículo 23.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso de la representación legal de la sociedad, con las facultades conferidas en el contrato social; b) Velar por la buena marcha de los negocios sociales y por el fiel cumplimiento de la ley, de la escritura social, de estos estatutos y de las resoluciones tomadas en forma legal; c) Acordar el nombramiento de funcionarios y empleados de la sociedad; d) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan. Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) ser el órgano de comunicación normal de la sociedad; b) Llevar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; c) Librar toda clase de certificacines, pudiendo éstas tambien ser libradas por un Notario Público; d) Ejecutar todas las

demás funciones que le asignen los organismos sociales. Artículo 25 Son atribuciones del Tesorero: a) Ser el custodia de los fondos de sociedad; b) Firmar junto con el Presidente, los cheques para desembolso de los fondos sociales; c) Preparar el presupuesto anual de la sociedad, para su sometimiento a la aprobacion de la Junta General de Accionistas; d) Ejecutar todas aquellas otras funciones que le asignen El Vocal reemplazará al Artículo 26.los organismos sociales. presidente en las ausencias temporales. <u>Artículo 27.-</u> Las vacantes temporales o definitivas seran llenadas tal como lo dispone la Escritura. de Constitución. CAPITULO QUINTO: (Del Vigilante): Artículo 28.- Son atribuciones del Vigilante: a) Comprobar periodicamente los libros, la caja y la cartera de la sociedad; b) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; c) Asistir cuando lo crea conveniente a las sesiones la Asamblea General y de la Junta Directiva para hacer de observaciones y pedir los informes que juzgue conveniente; d) Informar, como delegado de los accionistas, acerca del empleo de los fondos sociales; e) Vigilar las actividades de dirección y administración, sin. interrumpirlas; f) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas señalando las inexactitudes o irregularidades que haya observado en la marcha de los negocios, y en la contabilidad en general, haciendo las recomendaciones que crea conveniente; g) Desempeñar todas las otras funciones que le sean asignadas. Asi quedan aprobados los Estatutos de "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA". A continuación se procedió a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva en propiedad que fungirá durante el primer período, resultando electos los siguientes: PRESIDENTE: Licenciado SERGIO DE CASTRO LOPEZ; SECRETARIO-TESORERO: Licenciado RAMON CABRALES ARAUZ y VOCAL-PRESIDENTE: RODRIGO CABRALES ORTIZ. Así se expresaron los comparecientes, bien instruídos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de las cláusulas generales que aseguran la validez de este



instrumento, el de las especiales que contiene, y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones So ! Fit we are to be a suit forth come great and for implícitas y explícitas y las que en concreto hacen;

lo mismo que sobre la necesidad de su inscripción. Leída que les fue por mí, el Notario, integramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, aprobaron sin modificación alguna y firman todos conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas.residencia/.- VALE.- (F) SERGIO De CASTRO.- (F) R. CABRALES A.- (F) R. CABRALES O.- (F) RMRW.- Notario.-"

of ogfails on

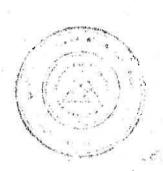
PASO ANTE Del reverso del folio número treintinueve al reverso del folio número cuarenta y cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTIDOS que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Señor Sergio De Castro, en su calidad de Presidente de la Sociedad "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, EDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA", libro esta primera copia en seis folios útiles que firmo, rubrico y sello, adjuntando en cada folio timbres fiscales por valor de ley equivalentes a las hojas de papel sellado de Testimonio, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve

Rosa Margarita Notario Publico

OCTAVIO ROCHA GOMEZ ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL CERTIFICA

Que este documento se presentado a esta oficina a las nueve y cuarenta minutos de la masana del quince de Diciembre del corriente aso; Asiento No.230814 página 56 Tomo 2 del Diario de Mercantil e Inscrita hoy con No.21.328-B5 página 408/419; Tomo 777-B5 Libro segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil e Inscrita hoy mismo con No.31640 página 7 Tomo 140 del Libro de Persona de este Registro Público.-Managua Diecissis de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y nueve.-





District to the section

1111

NUEMRACION PLAN CLARO FULL \$75. ARQUITECTURA Y CONTRUCCION S.A.

\$25	\$25	\$25
895052121144516880	895052121144516881	895052121144516892
50586662231	50586662228	50586662213
\$25 895052121144516880 50586662231 SIMCAR Y NUMERO NUEVO	\$25 895052121144516881 50586662228 SIMCAR Y NUMERO NUEVO	\$25 895052121144516892 50586662213 SIMCAR Y NUMERO NUEVO
		LIBRE